



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 002 DE 2016 "PROYECTO BUCARAMANGA PAMPLONA" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ROBERTO GAMALIEL UPARELA BRID**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 92.532.541, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud de la Resolución No. 20254030004595 del 7 de abril de 2025 y posesionado mediante Acta No. 009 del 7 de abril 2025, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, modificado por el Decreto 1745 de 2013, el Decreto 2191 de 2016 y el Decreto 476 de mayo de 2022 y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará la **ANI** o la **Agencia**, por otra parte, **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.799, quien obra en nombre y representación de la sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, en calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto se denominará **AUTOVÍA y/o CONCESIONARIO**, han convenido suscribir el presente otrosí (en adelante el "**Otrosí**") al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 2016 (en adelante el "**Contrato de Concesión**"), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política de 1991, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
2. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal la *"continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que la actividad contractual del Estado debe estar guiada por los principios de economía y eficacia, a partir de los cuales en Sentencia C-300 de 2012 la Corte Constitucional estableció que en su ejecución las entidades estatales deben evitar las dilaciones y retardos, en los siguientes términos:

"Estos principios son acogidos por la normativa sobre contratos en varias disposiciones. Por ejemplo, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 recoge los principios de economía y eficacia y, entre otros aspectos, señala que los procesos contractuales del Estado (i) se debe tener "en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 002 DE 2016 "PROYECTO BUCARAMANGA PAMPLONA" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados" y (ii) los trámites se deben adelantar "con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato". La ley 489 de 1998, a su turno, reitera que "[l]a función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política"¹.

4. Que la ANI tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura de transporte que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público que mejoren las condiciones de prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
5. Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 4º del Decreto 4165 de 2011 es función general de la ANI *"identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados"*.
6. Que mediante la Resolución No. 579 del 22 de abril de 2016, la ANI adjudicó el Contrato de Concesión al proponente individual CSS CONSTRUCTORES S.A., quien asumió la obligación de incorporar una sociedad de propósito específico con quien la ANI suscribió el Contrato de Concesión.
7. Que el 7 de junio de 2016, la ANI suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 2016 con AUTOVÍA, sociedad de propósito específico incorporada por CSS CONSTRUCTORES S.A., con el objeto de otorgar "(...) una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto".
8. El 21 de julio de 2016, las Partes firmaron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión 002 de 2016.
9. Que el 15 de junio de 2017 AUTOVÍA y la ANI suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión mediante el cual se acordó prorrogar en dos (2) meses la Fase de Preconstrucción, prorrogándose por el mismo plazo la fecha para acreditar el Cierre Financiero. De igual forma mediante el referido otrosí, se redujo en dos (2) meses el Plazo de la Fase de Construcción, quedando el plazo

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

 



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 002 DE 2016 "PROYECTO BUCARAMANGA PAMPLONA" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

para realizar las intervenciones desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción en treinta y cuatro (34) meses.

10. Que, como consecuencia de lo anterior, los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales quedaron como se ilustra a continuación:

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	34 meses
Unidad Funcional 2	22 meses
Unidad Funcional 3	22 meses
Unidad Funcional 4	22 meses

11. Que el 30 de julio de 2018 fue suscrito entre AUTOVÍA y la ANI el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, mediante el cual se creó la Subcuenta de Policía de Carreteras, definiéndose los aportes que debía realizar el Concesionario.
12. Que el 22 de julio de 2020 se suscribió el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, por medio del cual se aplazaron los fondeos a efectuar en la Subcuenta Policía de Carreteras y para el efecto se incluyeron dos parágrafos a la Sección 4.5(h) de la Parte Especial del Contrato.
13. Que el 19 de enero de 2023 se suscribió el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión, por medio del cual se adicionó el ordinal (iv) al literal (f) Subcuenta Predios de la "Cuenta Proyecto" de la Sección 3.14 "Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo" de la Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2016, con lo que se autorizó el traslado desde la Subcuenta Predios de la suma de diez mil quinientos millones de pesos moneda corriente (\$10.500.000.000) a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.
14. Que el 26 de octubre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión, por medio del cual se modificó el ordinal (iv) al literal (f) Subcuenta Predios de la "Cuenta Proyecto" de la Sección 3.14 "Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo" de la Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2016, con lo que se autorizó el traslado desde la Subcuenta Predios de \$ 566.084.183 (\$ constantes de diciembre de 2013), a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.
15. Que el 22 de diciembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión, por medio del cual modificó el ordinal (iv) al literal (f) Subcuenta Predios de la "Cuenta Proyecto" de la Sección 3.14 "Cuentas y Subcuentas del



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 002 DE 2016 "PROYECTO BUCARAMANGA PAMPLONA" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

Patrimonio Autónomo" de la Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2016, con lo que se autorizó el traslado desde la Subcuenta Predios de la suma de \$ 567.806.785,683 (\$ constantes de diciembre de 2013), los cuales son equivalentes a la suma de \$995.624.152,19 moneda corriente producto de la actualización por IPC; a la Subcuenta Interventoría y Supervisión, correspondiente a 2 meses de ejecución del Contrato de Interventoría.

16. Que el 27 de febrero de 2024 se suscribió el Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión, por medio del cual, entre otras cosas, se modificó el ordinal (iv) del literal (f) Subcuenta Predios de la "Cuenta Proyecto" de la Sección 3.14 "Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo" de la Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2016, en el sentido de autorizar un nuevo traslado de la Subcuenta Predios de la suma \$ 1.547.862.358 moneda corriente, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.
17. Que el 17 de mayo de 2024 se suscribió Acta de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión y Otrosí No. 8, donde se acuerda la ocurrencia de las causales de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 2016 y se establece que en la Etapa de Reversión se realizará la intervención de los sitios críticos definidos por las Partes, con un plazo de trescientos (300) días calendario contados desde la suscripción de la misma.
18. Que dada la declaratoria de Evento Eximente de responsabilidad suscrito el 12 de marzo de 2025, el cual fue solicitado por el Concesionario mediante comunicado ANI 20254090231242 (S020195606) del 24 de febrero de 2025 y viabilizado de acuerdo con el concepto emitido por la Interventoría con comunicado radicado ANI No. 20254090243942 (BPLA-131-25) del 26 de febrero de 2025, se amplía la Etapa de reversión en noventa (90) días.
19. Que el periodo especial otorgado con el Evento Eximente de Responsabilidad, implica el otorgamiento de un Periodo Especial un plazo de noventa (90) días,, desplazando así la fecha de reversión, por lo que se requiere que la Interventoría continúe con el seguimiento y control del Contrato de Concesión.
20. Que con base en la situación contractual descrita en numerales precedentes, se hace necesario modificar el Contrato de Concesión No. 002 de 2016 en su Sección 3.14 "Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo" de la Parte General del Contrato de Concesión para permitir el traslado de recursos disponibles en la Subcuenta Predios a la Subcuenta de Supervisión e Interventoría, con el fin de solucionar los efectos que la falta de fondeo de esta última están generando respecto de la ejecución del Contrato de Interventoría del Proyecto, que afectan de manera grave y directa la consecución de los fines estatales, y cuya atención no pueda ser cubierta de manera oportuna.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 002 DE 2016 "PROYECTO BUCARAMANGA PAMPLONA" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

21. Que dada la necesidad de recursos para la ejecución del Contrato de Interventoría, la ANI, mediante comunicación con radicado 20255010069001 de febrero 27 de 2025 solicitó a AUTOVÍA "(...) indique la viabilidad y concepto para celebrar dicha modificación al Contrato de Concesión por un valor estimado de \$4.198.700.466 corrientes"
22. Que el Concesionario en el comunicado 20254090422112 (S02019667) del 03 de abril de 2025, dio respuesta a la solicitud de la Agencia indicada en el numeral 29 anterior, concluyendo: *"Por lo anteriormente expuesto, según el ejercicio realizado por la interventoría, consideramos que es viable realizar el traslado de los fondos solicitados por la ANI para el fondeo de la subcuenta de interventoría."*
23. Que, según informe mensual con corte a enero de 2025 del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO BUCARAMANGA – PAMPLONA, el saldo de la Subcuenta de Predios de la Cuenta Proyecto, a 30 de marzo de 2025, corresponde a la \$41.176.749.289.
24. Que el 4 de abril de 2025 Ingeandina Consultores de Ingeniería S.A.S. mediante Oficio con Radicado ANI No. 20254090431832 rindió concepto favorable respecto del traslado de recursos entre la Subcuenta Predial y la Subcuenta Interventoría y Supervisión del Contrato de Concesión.

Se extrae del documento el siguiente apartado:

"En síntesis, lo importante es cumplir con el Objeto General del Contrato (en sentido material), claro está, dentro del imperio de la ley, con lo cual las modificaciones a las que lleguen las partes en ese sentido serían válidas y no viciadas de ilegalidad si del contenido contractual se desprende sin mayores dificultades que las modificaciones son necesarias para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio representado en el objeto general del contrato y que por cualquier razón quedaron excluidas de éste pero cuya ejecución resulta imperiosa para salvaguardar el interés público, siempre y cuando no se modifique la esencia del objeto contratado."

25. Que La Gerencia Financiera el 9 de abril de 2025 mediante Memorando con Radicado ANI No. 20255050065143 se pronunció en los siguientes términos:



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 002 DE 2016 "PROYECTO BUCARAMANGA PAMPLONA" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

"(...) desde la gerencia financiera se realizó un análisis integral para el traslado

propuesto desde la subcuenta Predios por valor de \$ 4.320.566.965 correspondientes a:

1. Dos mil doscientos trece millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro Pesos (\$2.213.353.264) en precios del mes de referencia Dic-13, correspondientes a la adición del otrosí 9 del contrato de interventoría, los cuales en precios corrientes corresponde a Cuatro mil ciento catorce millones quinientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y cinco pesos MCTE (\$ 4.114.566.965).

2. Doscientos Seis Millones de pesos MCTE (\$206.000.000) correspondiente al equipo de seguimiento de la ANI por un año.

Expuesto lo anterior desde el área financiera se pudo verificar que el saldo de la Subcuenta Predios según informe de fiducia con corte a 30 de marzo de 2025 presenta un saldo de \$41.176.749.289 saldo que sería suficiente para realizar el traslado propuesto.

Así mismo, se resalta que el traslado propuesto es viable siempre y cuando no comprometa los recursos necesarios para dar cierre a la gestión predial, por lo que el presente concepto se encuentra supeditado al concepto emitido por el área predial y jurídico predial.

Se pone de manifiesto que el valor en corrientes es calculado de acuerdo a proyecciones de variables macroeconómicas basadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por lo que el valor puede aumentar por efectos de la inflación, en caso tal, se deberá ajustar el valor en corrientes faltante por trasladar, para cumplir con la adición en pesos constantes.

En este contexto, la gerencia financiera encuentra pertinente suscribir la modificación propuesta, resaltando que al momento que se dé la liquidación del contrato los recursos de la subcuenta predios se utilizara de acuerdo con lo estipulado en el contrato de concesión en la sección



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 002 DE 2016 "PROYECTO BUCARAMANGA PAMPLONA" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

18.2 (c) (iii) y 18.4 (b) de la parte general la cual estipula " La ANI cancelara esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 18.2 (c) (iii) ".

26. Que a consideración de la ANI, la continuidad de la Interventoría en el Proyecto es necesaria para poder avanzar en las etapas siguientes del Contrato de Concesión.
27. Que es un principio general, previsto en el artículo 1802 del Código Civil, que el contrato puede ser modificado por el común acuerdo de las partes, facultad de modificación que en materia de contratación estatal puede ser ejercida para la consecución de los fines del Estado cuya realización se persigue con un contrato estatal.
28. Que, en materia de contratos de concesión, dada la naturaleza de los mismos, resulta imposible precaver cada una de las circunstancias que pueden acaecer durante de su ejecución, así como el mecanismo para conjurarlas; sin que por ello pueda comprometerse la adecuada ejecución contractual.
29. Que la parte general del Contrato de Concesión No. 002 de 2016, Capitulo XIX "Varios", sección 19.10 "Modificación del Contrato", establece que *"El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable"*
30. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2025, el cual recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el ordinal (iv) del literal (f) Subcuenta Predios de la "Cuenta Proyecto" de la Sección 3.14 "Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo" de la Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2016, que dispondrá lo siguiente:

"3.14. Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(...) f) Subcuenta Predios:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 7

76



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 002 DE 2016 "PROYECTO BUCARAMANGA PAMPLONA" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

(...) iv) *En el marco de según lo descrito en el CAPITULO IV. - ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO - CONTRATO PARTE ESPECIAL, subnumeral (e), Numeral 4,5 Fondeo de las subcuentas del patrimonio autónomo por parte del Concesionario, y teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones del presente Otrosí, la AGENCIA, de manera excepcional, autoriza un nuevo traslado de la Subcuenta Predios de la suma de **\$4.114.566.965** moneda corriente, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión, para adición y prorroga surgidas del contrato de Interventoría; adición que en precios constantes de diciembre 2013 representa \$ 2.213.353.264 .*

PARÁGRAFO PRIMERO.- La autorización de traslado que emite la Agencia no implica la asunción por parte de la Entidad de las obligaciones y/o riesgos a cargo del Concesionario en el marco del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De conformidad en lo señalado en la sección 18.2 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2016, en el escenario de la terminación anticipada por razones no imputables a ninguna de las Partes, se deberá tener en cuenta el valor realmente aportado por el Concesionario en el reconocimiento de los costos en la variable ARh incluida en la fórmula de liquidación de la Sección 18.3 (f) de la Parte General del Contrato de Concesión. Con lo anterior se entiende que no se reconocerá dos veces los valores trasladados entre subcuentas, al momento de la liquidación. Todas las controversias que se presenten en relación con la aplicación de la fórmula de liquidación contractualmente establecida, incluyendo las que puedan surgir en relación con la variable ARh, serán resueltas por el tribunal de arbitramento previsto en el Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- De acuerdo con lo expuesto en la cláusula primera del presente otrosí, se ratifica que la ANI autoriza el traslado de \$4.114.566.965 pesos moneda corriente, desde la Subcuenta Predios a la Subcuenta Interventoría y Supervisión , para garantizar las actividades que se respaldan con los recursos de la subcuenta interventoría y supervisión.

CLÁUSULA TERCERA.- LAS PARTES declaran que lo concertado en el presente Otrosí en lo relativo a la autorización de traslado desde la Subcuenta Predios a la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, para la ejecución del Contrato No. 239 de 2023 y la continuidad del equipo de seguimiento al Proyecto de la ANI, no altera el valor del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 002 de 2016 ni el equilibrio económico del mismo, no afecta el presupuesto del Proyecto, como tampoco los demás plazos pactados y no requerirá el desembolso de recursos públicos. Así mismo no habrá lugar a reconocimientos de indemnizaciones y compensaciones a cargo de la Agencia.

CLÁUSULA CUARTA.- LAS PARTES manifiestan que entienden el alcance de la modificación y se han asesorado por sus propios medios, como consecuencia de lo cual declaran que lo pactado en el presente otrosí no les genera ningún perjuicio ni cualquier






OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 002 DE 2016 "PROYECTO BUCARAMANGA PAMPLONA" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

otro costo o gasto y por ello renuncian a cualquier tipo de reclamación derivada de la suscripción del presente otrosí.

CLÁUSULA QUINTA.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 002 de 2016, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez.

CLAUSULA SEXTA.- El presente Otrosí no conlleva modificación en la estructura de riesgos establecida en el capítulo 13. "Ecuación contractual y asignación de riesgos", de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 de 2016.

El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes, con la presentación por el Concesionario a las aseguradoras del Proyecto dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí.

Por lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes: **16 ABR 2025**

Por la **ANI**

Por el **Concesionario**


ROBERTO UPARELA BRID
Vicepresidente Ejecutivo


JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
Representante legal
Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S.

Proyectaron:

Aspectos Técnicos:	Lina Patricia Calvo Orozco – Líder de seguimiento VEJ
Aspectos Jurídicos:	Rafael Herrera Sierra- Abogado Vicepresidencia Jurídica
Aspectos Riesgos:	Oscar Giovanny Moreno Arias - Apoyo Gerencia de Riesgos VPRE
Aspectos Financieros:	María Ximena Sánchez Ortiz - Apoyo Financiero VGC
Aspectos Social:	Andrés Felipe Pedraza - Apoyo social VPRE
Aspecto Predial:	Pedro Enrique Palacios Roberto - Apoyo Predial
Aspecto Jurídico Predial:	María Camila Cubillos - Apoyo Jurídico Predial
Aspectos Ambientales:	Paula Andrea López Arbeláez- Apoyo ambiental PL

Revisaron:

Aspectos Técnicos:	Julio Cesar Manrique Yepes - Gerente de Proyectos
Aspectos Jurídicos:	Carlos Julio Piedra Zamora - Gerente de Proyectos Vicepresidencia Jurídica
Aspectos Riesgos:	Catalina del Pilar Martínez - Coordinadora G.I.T. Riesgos - VPRE
Aspectos Ambientales:	Jose Alain Hoyos Hernandez, Coordinador Ambiental VPRE
Aspectos Financieros:	Mauricio Martin Muñoz - Gerente Financiero VGC
Aspectos Social:	Eliana Restrepo Brand - GIT Social VPRE
Aspecto Predial:	Xiomara Patricia Juris Jimenez- Coordinadora GIT de Trabajo Predial – VPRE
Aspecto Jurídico Predial:	Rafael Antonio Diaz Granados Amarís - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151